



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01225-2021-PHC/TC

SANTA

HERBERT HEIDEGGER TOLEDO TOMAS,

REPRESENTADO POR ROBERTO FLAVIO

MÉNDEZ CORAL (ABOGADO)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2021

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Flavio Méndez Coral abogado de don Herbert Heidegger Toledo Tomas contra la resolución de fojas 83, de fecha 4 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 7 de agosto de 2020, don Roberto Flavio Méndez Coral, abogado de don Herbert Heidegger Toledo Tomas, interpone demanda de *habeas corpus* y la subsana con fecha setiembre del citado año en contra del magistrado del Juzgado Penal Colegiado del Santa, señora Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas; y en contra de los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, señores Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holanda Espinoza Lugo (ff. 1 y 55).
2. El recurrente cuestiona la sentencia, Resolución 11, de fecha 6 de mayo de 2015 (f. 10), mediante la cual se condenó a don Herbert Heidegger Toledo Tomas como coautor por el delito de robo agravado, a doce años de pena privativa de la libertad; y la sentencia de vista, Resolución 16, de fecha 30 de julio de 2015 (f. 35), que confirmó la precitada sentencia; y que, en consecuencia, se disponga la inmediata excarcelación del favorecido por encontrarse internado en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente (Expediente 02249-2014-2501-JR-PE-03).
3. La resolución de fecha 4 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa que declara improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus*, solo fue suscrita por la secretaria de la Sala. Se observa también que no obra ninguna firma de los vocales que la conforman (f. 83).
4. En la Sentencia 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01225-2021-PHC/TC

SANTA

HERBERT HEIDEGGER TOLEDO TOMAS,

REPRESENTADO POR ROBERTO FLAVIO

MÉNDEZ CORAL (ABOGADO)

Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa no cumple esta condición al no contar con ningún voto (firma), lo cual debe ser subsanado.

5. Por consiguiente, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 102, Resolución 8, de fecha 9 de febrero de 2021.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA